



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto se Sustanciación

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión del expediente, teniendo en cuenta que los escritos allegados en nombre propio tanto por Elizabeth Jiménez Vergara como por su apoderado judicial, mediante los cuales se solicita la expedición de copia autentica del fallo proferido, así como de la emisión con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de comunicado cancelando la medida de inscripción de la demanda ordenada con el oficio No 336 del 12 de marzo del año 2009 y que fuera inscrita en la anotación 005 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-496727.

Se observa que, si bien el Despacho atendiendo las solicitudes elevadas en su momento por Elizabeth Jiménez Vergara tendientes al levantamiento de la medida decretada, dispuso abstenerse de acceder a lo pretendido en razón a que la misma no hizo parte ni como activa ni como pasiva dentro del proceso adelantado por Sandra Patricia Londoño Ramírez en contra de Héctor Emilio Vergara, no menos cierto es que tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012 *“si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”*, se procederá con lo pertinente. En igual sentido, atendiendo el contexto dado por el apoderado petionario y revisado el certificado de tradición actualizado del bien afectado con la medida se observa que, en efecto, el mismo de titularidad de la petionaria, por lo que ciertamente se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente el contenido del escrito y anexo allegado por el Dr.

Gustavo Andrés Palacios Chara en calidad de apoderado judicial de la señora Elizabeth Jiménez Vergara.

SEGUNDO. **ORDENAR el levantamiento de la medida cautela** que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-496727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Ejecutoriado este proveído, **por la Secretaría del Juzgado remítase de forma inmediata el oficio de rigor con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad** y con copia al apoderado de la señora Jiménez Vergara, a fin que éste se ocupe de su correcta tramitación ante la entidad destinataria.

TERCERO. **Para atender el derecho de petición** presentado por el apoderado de Elizabeth Jiménez Vergara, **líbrese oficio al correo** suministrado para dicho propósito, informándole que a través de esta providencia fue acogida la petición de levantamiento de cautelas; e igualmente remítasele copia en PDF de la sentencia No 046 proferida el 14 de noviembre del año 2013 por el entonces Juzgado de Familia de Familia de Descongestión de Santiago de Cali. Por la Secretaría del Juzgado, déjense las anotaciones de rigor.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Gustavo Andrés Palacios Chara identificado con la CC No 1.112.483.595 y portador de la TP No 322218 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la señora Elizabeth Jiménez Vergara.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0744d67d0cf5e542e3790c1cc48b3a6bcd4ed0b56543986da8cd3b7ddb47251b**

Documento generado en 31/03/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>